

PGI-77/WS/3  
PARÍS, 11 de octubre de 1977

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

ESTATUTOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE REGISTRO  
DE LAS PUBLICACIONES EN SERIE

El Centro Internacional de Registro de las Publicaciones en Serie se creó en París en virtud de un acuerdo firmado entre la UNESCO y el Gobierno de la República Francesa (doc. SC-76/WS/4, París, enero de 1976). El objetivo de este Centro es asegurar el establecimiento y el funcionamiento del sistema automatizado de registro de publicaciones periódicas de todas las disciplinas, conocido como Sistema Internacional de Datos sobre las Publicaciones en Serie (ISDS).

En su primera sesión, que se llevó a cabo en París el 11 y 12 de octubre de 1976, la Asamblea General del ISDS enmendó el texto de los estatutos del Centro Internacional, que constituyen un anexo al acuerdo mencionado anteriormente. El texto modificado de los Estatutos se reproduce en este documento.



ESTATUTOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE REGISTRO  
DE LAS PUBLICACIONES EN SERIE

ARTÍCULO 1

1. Las funciones de este Centro creado en París son asegurar el establecimiento y el funcionamiento de un sistema automatizado de registro de las publicaciones periódicas de todas las disciplinas. En la medida de lo necesario, cooperará con los Centros Nacionales o Regionales destinados al mismo fin.
2. El Centro es una institución autónoma cuyas actividades se ejercen al servicio de los Estados miembro y de los Miembros asociados de la Organización, según las condiciones que establecen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2

Los Estados miembros y los Miembros asociados de la Organización que deseen los servicios del Centro deberán enviar una notificación a estos efectos al Director General de la Organización, en la cual declararán estar de acuerdo con estos estatutos. El Director General informará al Centro al igual que a los Estados miembros y a los Miembros asociados.

ARTÍCULO 3

El Centro cuenta con los siguientes órganos de gobierno:

1. Asamblea General
2. Consejo de Administración
3. Comité de Expertos
4. Director

ARTÍCULO 4

La Asamblea General incluirá un representante de cada Estado miembro o Miembros asociados de la Organización que hayan aceptados estos estatutos y un representante del Director General.

La Asamblea General se reunirá cada dos años.

Establecerá su Reglamento Interior.

Designará a los miembros del Consejo de Administración según indica el artículo 5.1.c.

Definirá las orientaciones generales de las actividades del Centro.

Establecerá las contribuciones de los Estados miembro o de los Miembros asociados de la Organización que hayan suscrito estos estatutos. La contribución financiera de cada Estado miembro, con excepción de sus contribuciones voluntarias, no deberá en ningún caso superar el 20 % de la parte del presupuesto que no esté cubierta por las contribuciones de la Organización y del Estado donde se encuentra la sede.

Podrá adoptar enmiendas de los presentes estatutos a través de un voto mayoritario que incluya los votos del representante del Estado de la sede y del representante del Director General de la Organización.

#### ARTÍCULO 5

1. El Centro estará administrado por un Consejo de Administración. Serán miembros de dicho Consejo:

- (a) un representante del Estado de la sede;
- (b) un representante del Director General de la Organización;
- (c) diez representantes de los Estados que hayan suscrito estos estatutos, electos por la Asamblea General; la mitad de los escaños de estos diez Estados se renovarán cada dos años;
- (d) un representante del Consejo Intergubernamental del Programa General de Información.

El Consejo podrá admitir en sus sesiones, sin derecho de voto, a los representantes de cualquier otra organización intergubernamental o de organizaciones no gubernamentales que contribuyan al funcionamiento del Centro.

2. El Consejo de Administración elegirá a su Presidente.

3. El Consejo de Administración contará con todo el poder necesario para administrar el Centro. Adoptará los programas de actividad del Centro y su presupuesto. Aprobará los informes anuales que le envíe el Director del Centro.

4. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria por convocatoria del Presidente, ya sea por su propia iniciativa o bien a iniciativa del Director General de la Organización, o bien a petición de la mitad de sus miembros.

5. El Consejo de Administración establecerá su Reglamento Interno. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, excepto en lo que concierne a la aprobación del presupuesto y a las decisiones previstas en el artículo 10, párrafo 2, que requerirán una mayoría de dos tercios, incluyendo los votos del representante del Estado de la sede y del Director General de la Organización.

6. A título transitorio, la cantidad de representantes de los Estados que hayan aceptado los estatutos y que sean elegidos por la Asamblea General podrá ser inferior a diez en el primer Consejo de Administración; en este caso, el mandato de estos representantes llegará a su término en la reunión de la segunda sesión de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 6

El Director del Centro contará con la asistencia de un Comité de Expertos. Los miembros de este Comité serán elegidos y designados por el Director del Centro, en consulta con el director General de la Organización.

Las designaciones deberán estar aprobadas por el Consejo de Administración del Centro.

#### ARTÍCULO 7

1. El Centro estará dirigido por un Director, que contará con la ayuda del personal necesario para el desempeño de las funciones del Centro y designado según las condiciones previstas en el siguiente párrafo.
2. El Director será designado por el Gobierno del Estado donde se encuentre la sede, de acuerdo con el Director General de la Organización.
3. Los miembros de la Secretaría incluirán a las personas nombradas por el Director, conforme a los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración.

#### ARTÍCULO 8

El Director ejercerá las siguientes funciones:

- (a) dirigirá los trabajos del Centro, conforme a los programas o directivas establecidas por el Consejo de Administración;
- (b) presentará los proyectos de programas y el presupuesto anual ante el Consejo de Administración;
- (c) convocará la Asamblea General, en consulta con el Director General de la Organización, y preparará el orden del día provisional;
- (d) convocará al Consejo de Administración, preparará el orden del día provisional de sus sesiones y presentará todas las propuestas que considere útiles para la administración del Centro;
- (e) establecerá y presentará al Consejo de Administración y a la Asamblea General los informes sobre las actividades del Centro;
- (f) representará al Centro en actuaciones judiciales y en todos los actos de la vida civil.

#### ARTÍCULO 9

1. Los recursos del Centro estarán constituidos por las contribuciones que reciba de la Organización y del Gobierno del país de la sede, las contribuciones que podrá recibir de los demás Estados miembros y Miembros asociados de la Organización y de las demás organizaciones, al igual que por las remuneraciones que podrá recibir por prestación de servicios en el marco de su misión.

Las contribuciones que no sean las de los Estados miembros y de los Miembros asociados deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

2. Las contribuciones respectivas del Estado de la sede y de la Organización se establecerán por un período bienal, a través de un intercambio de cartas entre el Centro y sus contribuidores, al término de cada sesión de la Conferencia General de la Organización.
3. Las contribuciones de los demás Estados miembros o Miembros asociados de la Organización que figuran en el artículo 2 de los presentes Estatutos estarán establecidas por la Asamblea General, siguiendo la propuesta del Consejo de Administración y conforme a las disposiciones del artículo 4.

ARTÍCULO 10

1. Los Estados miembros y los Miembros asociados de la Organización que hayan suscrito los presentes Estatutos se podrán retirar enviando una notificación por escrito al Director del Centro. A recepción de esta notificación, el Director comunicará este cambio a todos los Estados miembros y Miembros asociados que hayan suscrito los presentes Estatutos. La anulación de esa suscripción tendrá efecto a la fecha de recepción de la notificación por el Director del Centro, a menos que dicha notificación especifique una fecha ulterior. La parte que decida retirarse renunciará a toda alícuota de los fondos del Centro.

2. Si la Organización o el Estado donde se encuentra la sede se retirase del Centro, el Centro se pondrá en liquidación y el Consejo de Administración tomará todas las medidas que considere oportunas, en particular en lo referente a la devolución de los haberes del Centro. Antes de poner el Centro en liquidación, el Consejo de Administración estudiará todas las posibilidades de transferencia a otro Estado miembro o a un Miembro asociado de la Organización.